

La Plata, 9 de enero de 2006.

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE ACUERDO A LOS ARTS. 11 Y 12 DE LA LEY 13.405
(Promulgación: Decreto 3342/05 del 28/12/05 – Publicación: del 30/12/05 BO N° 25321 Suplemento)
Según Texto que a continuación se transcribe:

Art. 11: Modifícanse los incisos de la Ley 10.295 y sus modificatorias, que en cada caso se indican, de la siguiente manera:

Artículo 3º, apartado III, Inciso 2):

“Declaraciones Juradas:

- Por la/s copia/s del/los Formulario/s se devaluó, por cada parcela
DOCE PESOS \$ 12,00.
- Por la/s copia/s del/los formularios de avalúo expedida/s de manera telemática, por cada parcela,
DIECIOCHO PESOS \$ 18,00.”

Artículo 3º, apartado III, inciso 5):

“Copias de documentos catastrales:

- Por cada cédula catastral, plano catastral de manzana, fracción, quinta o chacra,
SEIS PESOS \$ 6,00.
- Por cada plano de manzana, chacra, quinta o fracción en soporte digital,
DOCE PESOS \$ 12,00.
- Por cada copia de cédula catastral en formato digital,
DOCE PESOS \$ 12,00.
- Por cada plano catastrales soporte digital.
TREINTA PESOS \$ 30,00.”

Art. 12: Incorpórase al inciso 6) del apartado III del artículo 3º de la Ley 10.295 y modificatorias, como ítem c), el siguiente texto:

“c) **plano de mensura de Unidad Funcional** (Clubes de Campo, Barrios Cerrados, etc. - Decreto 947/04):

- Por cada unidad funcional,
SETENTA PESOS \$ 70,00.”

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL

Lic. Roxana Carelli
Directora Provincial de
Catastro Territorial
Ministerio de Economía